

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Al. No. **903**
Rad. No. 76 520 3103 004 2022 00175 00
Ejecutivo

Evidenciado que, mediante el proveído inmediatamente anterior, se ordenó a la activa subsanar la demanda en lo que atañe a los requisitos formales puntualmente destacados, a efectos que la demanda se formule con la precisión y claridad necesarias para el fin esperado, sin dejar a un lado que la demanda en forma se erige como uno de los presupuestos procesales, corolario resulta analizar el pronunciamiento del extremo requerido.

En término pese a que se pretenden superar las falencias advertidas, se constató que no se cumplió con la exigencia procesal prevista en el artículo 28 del Código General del Proceso, pues si bien se busca atribuir la competencia territorial al despacho, conforme a la regla descrita en el numeral 3, esto es, por el lugar de cumplimiento de las obligaciones, dado que se originan de un negocio jurídico, no se advierte tal circunstancia de ninguno de los instrumentos adosados con la demanda.

Así las cosas, es claro que, al no cumplirse estrictamente con la totalidad de los requisitos aducidos en el auto inadmisorio, en la parte resolutive habrá de rechazarse la presente demanda y ordenarse devolver los anexos sin necesidad de desglose. En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR la presente demanda, por no haber sido subsanada en debida forma.
- 2.- ORDENASE la devolución de los documentos y anexos presentados con la demanda.
- 3.- ORDENASE el archivo del presente asunto, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Henry Pizo Echavarría
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d206a8847221e3d3e6b9ef64dfa15ea15b9d761ef4e3b8a4a8902173c53740e4**

Documento generado en 16/12/2022 02:55:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>